

Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

ACTA DE AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPTSS

Fecha	nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	Hora Inicial	9:23 A.M.	Hora Final	11:49 a.m.
-------	--	--------------	-----------	------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2	0	2	2	0	0	5	5	2
SUJETOS PROCESALES																			
Demandante	Adriana Patricia Libreros Aguirre									C.C. 66.811.132									
Demandado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones									NIT 900336004-7									
Demandado	Administradora De Pensiones Y Cesantías Colfondos S.A.									NIT 800149496-2									
Demandado	Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.									NIT 800149496-2									
Demandado	Skandia Pensiones y Cesantías S.A.									NIT:									
Llamado en Garantía	Allianz Seguros De Vida S.A.									NIT: 860027404-1									
Llamado en Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.									NIT:									
Llamado en Garantía	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.									NIT:									
Llamado en Garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.									NIT:									

Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

Link: [61ActaAudiencia.mp4](#)

CONTROL DE ASISTENCIA

Instalada la audiencia comparecen la demandante Adriana Patricia Libreros Aguirre y su apoderado judicial Pedro Luis Taborda Jaramillo T.P. 149.221, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandante según sustitución de poder que milita en el archivo 18 del expediente.

Colpensiones: Comparece el abogado JOSE DAVID VACA portador de la T.P. 295155. del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva conforme obra la sustitución de poder que milita en el archivo milita 57 del expediente conferido a la firma CAL & NAF.

Por la parte pasiva **Colfondos S.A.**, comparece el abogado JOHANS RICARDO URUEÑA LARA, portador de la T.P. 328987, del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme el poder que le fue conferido y que milita en el archivo 56 del expediente.

Por parte de **Porvenir S.A.**, comparece el abogado FEDERICO URDINOLA LENIS T.P. 182.606 del CS de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva conforme la sustitución de poder que milita en el archivo 59 del expediente.

Skandia, comparece la abogada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, portadora de la T.P.359508 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva para representar a la demandada conforme el poder que milita en el archivo 55 pdf 17 del expediente.

Allianz Seguros de vida S.A. se reconoce personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA, portador de la T.P. 329.242 del CS de la J, para actuar en los términos de la sustitución de poder que milita en el archivo 49 del expediente.

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la T.P. 81.870 del CS de la J, quien a su turno sustituye en la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO portadora de la T.P. 284.430 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos de la sustitución de poder que milita en el archivo 51 del expediente.

Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. comparece la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID, portadora de la T.P. 390.559 del C.S. de la J.

Compañía de Seguros Bolívar S.A., comparece a la abogada MARIA CLARA MEJIA VASQUEZ, portadora de la T.P. 428.932 del C. S. J, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme la sustitución de poder que milita en el archivo 53 del expediente.

Los apoderados, se encuentran habilitadas disciplinariamente para actuar, conforme obra en los certificados que fueron anexados al expediente, previo a dar inicio a la celebración de esta audiencia.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
				X
Se declara fracasada, teniendo que en el archivo 47 milita Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones en el cual no se propone fórmula conciliatoria.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si	x	No	

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Sin medidas	X	Hay que sanear	
No se advierten circunstancias que puedan constituir vicios de nulidad.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si hay lugar o no a que se declare la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al RAIS que realizó en el año 1995, cuando se trasladó a Colfondos S.A. y, seguidamente, los traslados horizontales. En caso afirmativo, establecer las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.

- Igualmente se dilucidará si hay lugar al reconocimiento de la indemnización de perjuicios reclamada a que se hace alusión.

Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

- Así mismo, se pronunciará el Despacho en caso afirmativo, respecto a la procedencia del llamamiento en garantía.

5. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

-Se practicó el interrogatorio de parte.
-No habiendo más pruebas para decretar, ni practicar, se cierra el debate probatorio.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Presentados por los apoderados de las partes.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y VALIDEZ DE LA AFILIACION AL RAIS presentada por COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1995, por la señora ADRIANA PATRICIA LIBREROS AGUIRRE, del régimen de prima media con prestación definida administrado en la actualidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS administrado por COLFONDOS S.A, por las consideraciones expuestas con antelación.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores

Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá PORVENIR S.A normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CONDENAR a SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., entidades a las cuales ya no se encuentra afiliada el demandante, a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia devuelvan a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES a reactivar en forma inmediata a la ejecutoria de esta sentencia, la afiliación de la señora ADRIANA PATRICIA LIBREROS AGUIRRE al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a recibir todos los conceptos ordenados en esta sentencia.

SEXTO: Costas a cargo de SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A en favor de la demandante, se fijan las agencias en derecho, en la suma de 1 SMMLV. Las costas se liquidarán por auto separado, conforme lo previsto en el artículo 366 CGP.

SEPTIMO: Costas a cargo de la parte demandada SKANDIA S.A., en favor del llamado en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se fijan las agencias en derecho, en la suma de \$650.000.

OCTAVO: Costas a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de los llamados en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$650.000.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda.

Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

DECIMO: Súrtase el Grado Jurisdiccional de Consulta de esta sentencia, ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Esta decisión quedó notificada en estrados

No siendo otro el objeto se dio por terminada la diligencia

RECURSO

Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de Colfondos S.A. y Porvenir S.A., y la apoderada judicial de SKANDIA SA. Por secretaría se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a efectos de que se surta la consulta en favor de Colpensiones y la alzada.

Esta decisión quedó notificada en estrados

No siendo otro el objeto se dio por terminada la diligencia

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 028
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4450a7ba182bb02893c85e4e68c848a52e011992d24d89d4e7905a24210e07

Documento generado en 09/12/2024 01:13:54 PM



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**